

## RESOLUCIÓN No. 05506

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente incautó un 01 individuo de fauna silvestre, correspondiente a la especie *Phoecticus ludovicianus* (Picogordo degollado), alojado en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 12877 del 2 de noviembre del 2021, evaluó la posible liberación del espécimen, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

#### “3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ESPÉCIMEN A LIBERAR

##### *Pheucticus ludovicianus*

- **Distribución natural:** *Se reproduce desde el sur de Canadá hasta y por el oriente, centro y sur de Estados Unidos. Inverna desde México y a través de América Central e Indias Occidentales hasta Perú y Guyana. En Colombia puede ser encontrada hasta 3800 m de altura sobre el nivel del mar principalmente en el occidente de los Andes. Aunque con menor frecuencia también se encuentra al oriente de los Andes desde el norte de Arauca hasta el sureste de Nariño y noreste de Meta. Ha sido registrada en los departamentos de Guajira, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca. (Calderón et al., 2019).*

### RESOLUCIÓN No. 05506

- **Ecología de la especie:** *En las áreas invernales habita en bosques deciduos y mixtos, bosques en crecimiento secundario y áreas suburbanas. En Colombia utiliza bordes de bosque, bosques secundarios, potreros con árboles dispersos, jardines y cafetales con sombra. (Hilty y Brown, 2001). Durante el periodo reproductivo se alimenta de artrópodos entre los cuales se han registrado escarabajos, hormigas, orugas y chinches. También consume frutos de especies de los géneros Rubus, Morus y Asclepias. En las áreas invernales es principalmente frugívoro y se ha observado que se ve atraído por semillas ariladas (Hilty y Brown, 2001).*
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Cardinalidae, Género: Pheucticus, Especie: Pheucticus ludovicianus (Linnaeus, 1766).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN está en Preocupación menor (LC), no incluida en la CITES.
- **Otros:** Migratoria.

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO

### 4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

#### Pheucticus ludovicianus

- **Anamnésticos relevantes:** *El individuo ingresa en estado de desarrollo adulto, presenta desplazamiento adecuado y plumaje completo, aunque en mal estado; muestra alta aversión a la manipulación, emitiendo vocalizaciones, aleteos.*
- **Identificación taxonómica:** *Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).*
- **Manejo Etológico:** *El individuo es manejado en recinto amplio, con perchas a diferente nivel, ramas con hojas y aislamiento visual. Se hace prueba de vuelo, siendo satisfactoria.*
- **Evaluación etológica actual individual:** *El individuo se desplaza volando por el área, a través de vuelos cortos. Presenta conducta de acicalamiento del plumaje. Se muestra vigilante ante la presencia humana, al aproximarse vuela de manera incesante por el recinto y presenta aversión a la manipulación.*

### 4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

#### Pheucticus ludovicianus

- **Anamnésticos relevantes:** *Al examen clínico de ingreso el individuo presenta abrasión en cera, retrices quebradas, plumaje en mal estado, plumas primarias con alto desgaste.*
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** *Se realiza limpieza y desinfección con clorhexidina tópica.*

### RESOLUCIÓN No. 05506

- **Evaluación veterinaria actual individual:** Individuo alerta, activo, plumaje en buen estado, no presenta signos clínicos de enfermedad.

#### 4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

##### Phoecticus ludovicianus

- **Anamnésticos relevantes:** La dieta previa reportada a su ingreso constaba de alpiste, frutas y agua. El individuo ingresó en una condición corporal ideal (3/5), y un peso de 56 gramos.
- **Manejo nutricional:** Durante los primeros días de haber ingresado al CAVRFFS el individuo presentó bajo consumo de alimento (<10%), por lo que se ofrecieron diferentes tipos de alimento hasta que comenzara a consumir la dieta ofrecida, una vez verificado el adecuado consumo del ave, se instauró una dieta a base de una mezcla de semillas (nabo, mijo rojo, mijo blanco, alpiste, ajonjolí, arroz) y una mezcla de diversos tipos de frutas (mango, papaya, banano, arándanos) sobre el alimento se adiciona gluconato de calcio y organew®. En el agua de bebida se adiciona Fortaves® cada 48 horas.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo se encuentra en una condición corporal ideal (3/5), el peso actual es de 41 gramos, sin embargo, se mantiene en su condición corporal, esta disminución de peso se debe probablemente, a que el individuo presenta una mayor capacidad de vuelo y masa muscular; adicionalmente, muestra comportamientos de forrajeo y alimenticio propios de su especie, se desplaza mediante vuelos cortos y largos en búsqueda del alimento, acepta y consume la dieta ofrecida. Razones que sugieren que el individuo puede adaptarse a un entorno in-situ y continuar su ruta migratoria.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de este individuo es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestra conducta adecuada para desplazarse, responde asertivamente frente a una amenaza, se encuentra sin signos de enfermedad y su condición corporal es buena.

#### 4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone el Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba, teniendo en cuenta que el individuo evaluado tiene como registro de hallazgo diferentes locaciones de la jurisdicción de la SDA. La selección del sitio se hizo con base en la información de origen del animal, además de reportes puntuales de esta especie dentro del ecosistema de humedal y sugerencia de los profesionales del Grupo Fauna de la SSFFS.

## RESOLUCIÓN No. 05506

### **Parque Ecológico Distrital (PEDH) Córdoba**

*El Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Córdoba se localiza en la ciudad de Bogotá, es una de las Áreas Protegidas del Distrito, al hacer parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá. Tiene una extensión de 40,4 ha, conecta con los canales Córdoba y Molinos, al occidente con el lago del Club Choquenzá, Club los Lagartos y el Humedal Juan Amarillo, formando el sistema Córdoba-Juan Amarillo (SDA, s.f.). Se encuentra dividido en tres secciones que conforman su parte alta, media y baja (Figura 1): en el Sector I entra el Canal Córdoba al ecosistema, aproximadamente a la altura de la Calle 127D con Carrera 55 B, tiene un área aproximada de 4,91 ha; el Sector II con 16.96 ha, que va desde la Avenida 127 hasta la Avenida Suba, y el Sector III con 18,01 Ha, va desde la Avenida Suba hasta la Avenida Boyacá (IDEA, 2007).*

*El PEDH Córdoba cuenta con coberturas como espejos de agua, juncal, vegetación emergente, vegetación flotante, pastizal y arbolado (Ortiz, 2014) (Figura 2). Entre la vegetación acuática, sobresale las praderas emergentes dominadas por lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*), barbasco (*Polygonum sp.*), botoncillo (*Bidens laevis*), enea (*Typha domingensis*), entre otras (Vasquez y Serrano, 2009). La zona terrestre exhibe abundante cobertura arbórea y arbustiva, conformada por especies nativas y exóticas, esta cobertura boscosa ofrece hábitat y recursos alimenticios que favorece la presencia de la fauna, especialmente las aves, entre estas se encuentra un gran número de migratorias (Vasquez y Serrano, 2009).*

*Entre las especies de aves residentes que se registran en el área están garza bueyera (*Bubulcus ibis*), búho (*Megascops choilba*), forcha común (*Fulica americana*), águila cuaresmera (*Buteo platypterus*), peyar (*Vanellus chilensis*) (Vasquez y Serrano, 2009), azulejo (*Thraupis episcopus*) (Escobar, 2012), garrapatero mayor (*Crotophaga major*) (Escobar et al., 2020), adicionalmente, se registran 52 especies migratorias como *Vireo olivaceus*, *Tyrannus tyrannus*, *Piranga rubra*, *Falco peregrinus*, *Contopus cooperi* y *Coccyzus americanus* (Echeverry, 2015), y migratorias locales como la tingua azul (*Porphyrio martinica*) (Ortega y Torres, 2017). Otros grupos taxonómicos que habitan en esta zona son los anfibios con la rana sabanera (*Dendropsophus molitor*), reptiles con la culebra sabanera (*Atractus crassicaudatus*) y mamíferos con el curí (*Cavia aperrea anolaimae*) (JBB, s.f.).*

*Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación del individuo. En ese orden de ideas, su capacidad de adaptación al lugar es segura. Pese a que esta especie no se encuentra amenazada, la liberación de este individuo en la zona seleccionada podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.*

**RESOLUCIÓN No. 05506**

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación del individuo en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba en Bogotá D.C., conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

**Tabla 2. Sitio de liberación del espécimen recuperado.**

<b>Nº</b>	<b>IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA</b>	<b>CUN-FRENV</b>	<b>FECHA DE INGRESO</b>	<b>SITIO DE LIBERACIÓN</b>
1	<i>Phoecticus ludovicianus</i>	38AV2021/11 54	08/06/20 21	PEDH Córdoba

**6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA**

*Se prevé que la liberación se lleve a efecto utilizando el transporte provisto por el área de Transportes y con la participación de los profesionales, cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la SSFFS.*

**7. CONCLUSIONES**

*A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que el individuo relacionado anteriormente es apto para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.*

*Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad del espécimen y ordenar su disposición final mediante liberación.”*

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final del espécimen antes mencionado y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 05506**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

### **RESOLUCIÓN No. 05506**

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

**RESOLUCIÓN No. 05506**

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.** *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

**Parágrafo 1.** *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán*

### **RESOLUCIÓN No. 05506**

*liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

**Parágrafo 3.** *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

**Parágrafo 4.** *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

**Parágrafo 5.** *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-082021-3205, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

**RESOLUCIÓN No. 05506**

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante la liberación de un (1) individuo de la especie *Phoeticus ludovicianus* (*Picogordo degollado*), conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENIV	No. FORMA TO DE CUSTO DIA	RÓTULO	EXPEDIENTE
1	<i>Phoeticus ludovicianus</i>	AR SA 4188	08/06/2021	38AV2021/1 154	FC SA 21 0504	SA AV 21 1229	SDA-082021- 3205

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección. Dicha acta deberá ser dirigida e incorporada en el expediente SDA-08-2021-3205, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

